



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 194-2025-MDS/A-GM

Socabaya, 21 de mayo de 2025.

VISTOS:

Carta N° 016-2025-SOCABAYA-TRANSITABILIDAD VEHICULAR con Registro T.D. N° 005366; Carta N° 032-2025-RO-OATS-CH-MDS; Carta N° 041-2025/CONSORCIOHOZEGA-OF; Carta N° 024-2025-SOCABAYA-TRANSITABILIDAD VEHICULAR con Registro T.D. N° 007317; Informe N° 24-2025 WRPC-TVHZG-SO; Carta N° 0194-2025- MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 043-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP-CO/AGMV; Carta N° 031-2025-SOCABAYA-TRANSITABILIDAD VEHICULAR con Registro T.D. N° 009015; Informe N° 31-2025 WRPC-TVHZG-SO; Carta N° 0190-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 059-2025-MDS-SGOP-GDU/SGOP-CO/AGMV; Informe N° 560-2025-MDS/A-GM/SGOP; Proveído N° 3114-2025-MDS/A-GM-GDU Informe N° 308-2025-MDS/A/GM/OPP; Informe N°593-2025-MDS/A/GM/GDU; Proveído N° 1186-2025-GM; Informe Legal N° 170-2025-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.



Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

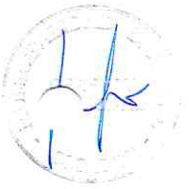
Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2024-MDS-CS se suscribió el Contrato N° 001-2025-MDS/GM con CONSORCIO HOZEGA integrado por MASURCA S.A.C. y DELTA SUR S.A.C. para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2330692, con un monto contractual de S/ 14'771,998.56 y un plazo de ejecución de 210 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, cuya fecha de inicio es el 29/01/2025, termino de obra programado 26/08/2025, fecha de suspensión de plazo de ejecución de obra N° 01 14/02/2025; fecha de reinicio de plazo de ejecución de obra N° 01 17/03/2025; termino de obra programado 26/09/2025; todo ello de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 593-2025-MDS/A/GM/GDU.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 165-2025-MDS/A-GM de fecha 28 de abril de 2025, se aprueba la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, por el monto que asciende a S/ 414,271.83 (Cuatrocientos catorce mil doscientos setenta y uno con 83/100 soles); el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 65,771.94 (Sesenta y cinco mil setecientos setenta y uno con 94/100 soles) y la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 2.36% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 348,499.89 (Trescientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve con 89/100 soles), de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2330692.

Que, con fecha 28 de febrero del 2025, mediante Asiento N° 36 de cuaderno de obra digital, el residente de obra manifiesta lo siguiente: ... "Durante la ejecución de las trincheras de sondeo para la obra, se identificó material semi-rocoso/compactado en áreas donde el expediente técnico especificaba material suelto o no clasificado (material suelto con bolonería), este hallazgo, considerado un hecho imprevisible conforme a la Ley 30225, lo que impactaría significativamente los rendimientos de la partida 04.04.01.01 excavación para drenaje pluvial en material no clasificado (...) adjuntando el estudio de clasificación geomecánica, este estudio sustenta la necesidad de un adicional de obra con deductivo vinculante, debido a la variación en la naturaleza del material encontrado, lo que a su vez modifica los porcentajes de material a eliminar y afecta partidas consecuentes, se enfatiza que el hecho imprevisible radica en la discrepancia entre el tipo de material encontrado y lo especificado en el expediente técnico. Así mismo, a través de Asiento N° 39 de fecha 28 de febrero del 2025, el Ing. Willy Rubén Puma Cruz- jefe de Supervisión de Obra ratifica la necesidad de adicional con deductivo vinculante, por variación en la naturaleza del material encontrado, la que modifica y afecta las partidas del Expediente Técnico.



Que, de conformidad con el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley N° 30225, numeral 205.1.- *Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, para este caso; se cuenta con Informe N° 314-2025-MDS/A-GM-OPP, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través del cual otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 114,776.04 (Ciento catorce mil setecientos setenta seis con 04/100 soles). De acuerdo al numeral 205.2.- "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda."* Que, con fecha 28 de febrero del 2025 en el cuaderno de obra digital, se consigna el Asiento N° 36, mediante el cual el contratista a través de su residente de obra, mediante estudio de clasificación geomecánica realizado, sustenta la necesidad de una adicional de obra con deductivo vinculante, debido a la variación en la naturaleza del material encontrado. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.



Que, se tiene que, con Carta N° 016-2025-SOCABAYA-TRANSITABILIDAD VEHICULAR, con Registro T.D. N° 005366 de fecha 04 de marzo del 2025; la supervisión de obra remite a la Entidad, el informe técnico de RATIFICACION DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA.

Que, mediante Carta N° 032-2025-RO-OATS-CH-MDS, de fecha 15 de marzo del 2025, el residente de obra; Ing. Omar Adán Ticona Soto, hace llegar al representante común de CONSORCIO HOZEGA, el Expediente de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02.



Que, asimismo el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley N° 30225, numeral 205.4. *El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Que, de ser el caso, el inspector o supervisor remite a la entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*

Que, al respecto con Carta N° 041-2025/CONSORCIOHOZEGA-OF, de fecha 15 de marzo del 2025; el Sr. Robert Becerra Montenegro – representante común CONSORCIO HOZEGA, presenta a la Supervisión de obra el Expediente de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02.



Que, de conformidad con el Artículo 205. Prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley N° 30225, numeral 205.5 *de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. Sobre lo expresado en el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que indica "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente".*



Que, a través de Carta N° 024-2025-SOCABAYA-TRANSITABILIDAD VEHICULAR, presentado mediante Registro T.D. N° 007317 de fecha 25 de marzo del 2025, la supervisión a cargo de CONSORCIO INGENIEROS remite a la entidad el Informe de evaluación del ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02; adjuntando Informe N° 24-2025 WRPC-TVHZG-SO emitida por el Ing. Willy Rubén Puma Cruz – jefe Supervisión de Obra, donde remite sustento de expediente presentado por contratista.



Que, con Carta N° 0194-2025- MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 07 de abril del 2025, la Subgerencia de Obras Públicas remite al Ing. Fernando Eduardo Paredes Caihuacas – Representante común de CONSORCIO INGENIEROS – Consultor encargado de la Supervisión de Obra, observaciones efectuadas al Expediente de Adicional de Obra con Deductivo N° 02, remitiendo el Informe N° 043-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP-CO/AGMV, emitido por el Ing. Andy Mera Vásquez Coordinador de obra.

Que, mediante Carta N° 031-2025-SOCABAYA-TRANSITABILIDAD VEHICULAR, presentado mediante Registro T.D. N° 009015 de fecha 14 de abril del 2025, la Supervisión a cargo de CONSORCIO INGENIEROS remite a la entidad el levantamiento de observaciones hecha al Expediente de ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02; adjuntando Informe N° 31-2025 WRPC-TVHZG-SO emitida por el Ing. Andy Mera Vásquez coordinador de obra.

Que, a través de Carta N° 0190-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 03 de abril del 2025 la Subgerencia de Obras Públicas conforme a lo indicado en el artículo 205.7 del RLCE, notifica al proyectista Ing. Ronald E. Briceño Monzón, para que emita su pronunciamiento respecto a la solución técnica propuesta del ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02.

Que, mediante Informe N° 059-2025-MDS-SGOP-GDU/SGOP-CO/AGMV, de fecha 29 de abril del 2025, el Ing. Andy Greey Mera Vásquez – Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Obras Públicas emite informe técnico sustentatorio del expediente presentado por contratista CONSORCIO HOZEGA referido al adicional de obra N°02 con Deductivo Vinculante N°02 de la obra en referencia, no haciendo observación alguna y emitiendo opinión favorable a la solución técnica propuesta por el contratista.

Que, mediante Informe N° 560-2025-MDS/A-GM/SGOP, de fecha 29 de abril del 2025, la Subgerencia de Obras Públicas, realiza el análisis de los antecedentes presentados y después de la evaluación hecha DECLARA PROCEDENTE Y CONFORME LA APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. TUPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GAMEZ, SOCABAYA LINO URQUIETA Y JESUS ALBERTO PAEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GAMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA – PROVINCIA DE AREQUIPA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2330692.

Que, de acuerdo a todos los documentos generados y detallados anteriormente; el presente expediente de Prestación Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, se ha suscitado por deficiencias en el Expediente Técnico aprobado; derivado de incompatibilidad del tipo de terreno encontrado en campo para drenaje pluvial, el cual tiene un material semi rocoso y el establecido en el expediente es material no clasificado (normal). Las situaciones imprevistas posteriores a la suscripción del contrato, se han generado debido a deficiencias en el expediente técnico. La necesidad del adicional, corresponde a la ejecución de partidas nuevas:

- Excavación en material semi rocoso con equipo para drenaje pluvial.
- Excavación en material suelto con equipo para drenaje.

Que, con Proveído N° 3114-2025-MDS/A-GM-GDU de fecha 30 de abril del 2025 se solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto certificación por el monto de S/. 22,888.03 para ejecución de Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 y poder proseguir con trámite de aprobación mediante acto resolutivo.

Que, mediante Informe N° 308-2025-MDS/A/GM/OPP, la Oficina de Planificación y Presupuesto a cargo de la Sra. Eliana Betty Quispe Meza; otorga disponibilidad presupuestal por el monto solicitado.

Que, mediante Informe N° 593-2025-MDS/A/GM/GDU, de fecha 19 de mayo del 2025, la Gerencia de Desarrollo Urbano procede a dar la respectiva CONFORMIDAD, solicitando proseguir con el trámite respectivo para su aprobación, mediante acto resolutivo; debiendo considerar lo siguiente:



a) Del Presupuesto:

- En cuanto a montos tendríamos:

MONTO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02	S/ 116,792.36
MONTO DE DEDUCTIVO DE OBRA N° 02	S/ 93,904.33
ADICIONAL NETO	S/ 22,888.03

Como resultado del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 2 con Deductivo Vinculante N° 02; tendríamos que se requeriría un monto Adicional de S/ 22,888.03 (veintidós mil ochocientos ochenta y ocho con 03/100 soles), con un porcentaje de incidencia de 0.15% y con el adicional de obra N°01 se tiene un porcentaje acumulado del 2.51%.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018-EF, establece en su Anexo N° 1.- a la "Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/ o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional". El numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional". Sobre el particular el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34° en torno a las modificaciones al contrato establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad". Asimismo, en su numeral 34.3 del artículo 34° de la norma en mención, señala que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad". 34.5 "En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista".

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02, es el siguiente:

CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 14 771,998.56
Adicional N° 01	S/ 414,271.83
Deductivo Vinculante N° 01	S/ 65,771.94
Adicional – Deductivo	S/ 348,499.89
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	2.36%
Adicional N° 02	S/ 116,792.36
Deductivo Vinculante N° 02	S/ 93,904.33
Adicional – Deductivo	S/ 22,888.03
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.15%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO	2.51%
MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO	S/ 15,143,386.48

Que, según el Informe Legal N° 170-2025-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, es de la opinión legal favorable para que mediante acto resolutivo se APRUEBE la ADICIONAL DE OBRA N° 2 CON



DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AV. TUPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GAMEZ, SOCABAYA LINO URQUIETA Y JESUS ALBERTO PAEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GAMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI N° 2330692; con un porcentaje de incidencia del 0.15 %. Y con un Adicional de obra N°01 se tiene un porcentaje acumulado del 2.51%.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 02 con Deductivo Vinculante N° 02 de la Obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Túpac Amaru, de la Concordia, Javier Heraud, Cesar Vallejo, Horacio Zeballos Gámez, Socabaya, Lino Urquieta y Jesús Alberto Páez en el Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa" CUI 2330692; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 139-2024 de fecha 16 de diciembre de 2024, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02, por un monto que asciende a S/ 116,792.36 (Ciento dieciséis mil setecientos noventa y dos con 36/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2330692.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, por un monto que asciende a S/ 93,904.33 (Noventa y tres mil novecientos cuatro con 33/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA AVENIDA TÚPAC AMARU, DE LA CONCORDIA, JAVIER HERAUD, CESAR VALLEJO, HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ, SOCABAYA, LINO URQUIETA Y JESÚS ALBERTO PÁEZ EN EL ASENTAMIENTO URBANO MUNICIPAL HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2330692.



ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la DIFERENCIA ENTRE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, equivalente al 0.15% del monto total del contrato de obra, siendo un monto resultante de S/ 22,888.03 (Veintidós mil ochocientos ochenta y ocho con 03/100 soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DE LA OBRA	
"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Avenida Túpac Amaru, de la Concordia, Javier Heraud, Cesar Vallejo, Horacio Zeballos Gámez, Socabaya, Lino Urquieta y Jesús Alberto Páez en el Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez del distrito de Socabaya - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 14'771,998.56
Adicional N° 02	S/ 116,792.36
Deductivo Vinculante N° 02	S/ 93,904.33
Adicional - Deductivo	S/ 22,888.03
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	0.15%
PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADO	2.51%
MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO	S/ 15,143,386.48



ARTÍCULO CUARTO.- DETERMINAR que el monto contractual actualizado asciende a la suma de S/ 15,143,386.48 (Quince millones ciento cuarenta y tres mil trescientos ochenta y seis con 48/100 soles), con un porcentaje acumulado a la fecha de 2.51% del monto contractual originario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la empresa CONSORCIO HOZEGA cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Roberto Carlos Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL

